

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA A LANTOINTERNET, S.A. DE C.V., UN TÍTULO DE CONCESIÓN ÚNICA PARA USO COMERCIAL.

ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"* (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
- II. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"*, mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"* (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez el 17 de octubre de 2016.
- IV. **Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones.** El 24 de julio de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión"* (los "Lineamientos").
- V. **Solicitud de Concesión.** Con fecha 20 de mayo de 2016, Lantointernet, S.A. de C.V. (en lo sucesivo "Lantointernet"), presentó ante el Instituto, a través de su representante legal, el formato IFT-Concesión Única, mediante el cual solicitó el otorgamiento de una concesión única para uso comercial, a fin de implementar una red para prestar servicios de telefonía local fija y móvil, acceso a Internet, transmisión de video bajo demanda y venta o arrendamiento de capacidad de la



red para la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza (incluyendo transmisión bidireccional de datos), con cobertura en las localidades de La Cañada, Municipio El Marqués; El Pueblito, Municipio Corregidora, ambas en el Estado de Querétaro, y Ciudad López Mateos, Municipio Atizapán de Zaragoza, en el Estado de México, utilizando como medios de transmisión fibra óptica, espectro libre en las bandas de 2.4 y 5 GHz y, en su caso, espectro determinado en la banda de 10.5 GHz (la "Solicitud de Concesión").

Posteriormente, el 29 de septiembre de 2016, Lantointernet presentó ante el Instituto información complementaria a la Solicitud de Concesión, como parte de la respuesta al requerimiento formulado mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/01198/2016, notificado el 6 de junio de 2016.

- VI. **Solicitud de Opinión a la Unidad de Competencia Económica.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/2347/2016 de fecha 4 de octubre de 2016, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de este Instituto, la opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Concesión.
- VII. **Solicitud de Opinión Técnica.** Mediante oficio IFT/223/UCS/1956/2016 notificado el 24 de octubre de 2016, el Instituto solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución").
- VIII. **Opinión Técnica de la Secretaría.** El 7 de diciembre de 2016, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría remitió el oficio 2.T.-698/2016, mediante el cual presentó el diverso 1.-296 que contiene la opinión técnica emitida por dicha Dependencia, en sentido favorable.
- IX. **Opinión de la Unidad de Competencia Económica.** Mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/13/2017 de fecha 16 de enero de 2017, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de este Instituto, emitió la opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Concesión, en sentido favorable.

En virtud de los Antecedentes referidos, y



CONSIDERANDO

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley") el otorgamiento de concesiones, así como resolver respecto de las prórrogas, modificación o terminación de las mismas.

Por su parte, el artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico, establece la atribución del Pleno del Instituto de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales.

Asimismo, conforme a los artículos 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, con excepción de aquellas que deban otorgarse a través de un procedimiento de licitación pública, para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como la facultad de otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, el Pleno, como órgano

máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Concesión.

Segundo.- Marco legal aplicable a la Solicitud de Concesión. El párrafo segundo del artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, señala que en las concesiones que la Ley establezca como únicas, los concesionarios estarán habilitados para prestar todo tipo de servicios a través de sus redes.

Al respecto, el artículo 66 de la Ley establece que se requerirá concesión única para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión.

Asimismo, el artículo 67 fracción I de la Ley dispone que la concesión única para uso comercial confiere el derecho a personas físicas o morales para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión, con fines de lucro, a través de una red pública de telecomunicaciones.

Es importante mencionar que la Solicitud de Concesión debe contener los requisitos establecidos en el artículo 73 de la Ley, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 73. Los interesados en obtener una concesión única, cualquiera que sea su uso, deberán presentar al Instituto solicitud que contenga como mínimo:

I. Nombre y domicilio del solicitante;

II. Las características generales del proyecto de que se trate, y

III. La documentación e información que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa.

(...)"

En este sentido, si bien el artículo 73 de la Ley establece de manera general los requisitos que deben cumplir los interesados en obtener concesión única, es necesario observar lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos, el cual establece los requisitos específicos que deben proporcionar y acreditar dichos interesados.

Por su parte, cabe destacar que dada la fecha en que fue presentada la Solicitud de Concesión, debe acatarse el requisito de procedencia establecido en el artículo 174-B fracción I inciso a) de la Ley Federal de Derechos, que establece el monto de los derechos a pagar por el trámite relativo al estudio de la solicitud y en su caso expedición de título de una concesión única para uso comercial.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. Por lo que se refiere a los requisitos señalados en el artículo 3 de los Lineamientos, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, revisó y evaluó



la Solicitud de Concesión observando que la información fue presentada mediante el uso del Formato IFT-Concesión Única y acreditada con la siguiente documentación:

I. Datos generales del Interesado.

Lantointernet acreditó los requisitos de procedencia establecidos en la fracción I del artículo 3 de los Lineamientos, mediante la presentación de las constancias documentales que contienen los datos generales del interesado.

II. Modalidad de uso.

Lantointernet especificó que la concesión solicitada consiste en una Concesión Única para Uso Comercial.

III. Características Generales del Proyecto.

a) **Descripción del Proyecto:** A través de la concesión única para uso comercial, Lantointernet implementará una red para prestar servicios de telefonía local-fija y móvil, acceso a Internet, transmisión de video bajo demanda, venta o arrendamiento de capacidad de la red para la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza (incluyendo transmisión bidireccional de datos), con cobertura en las localidades de La Cañada, Municipio El Marqués; El Pueblito, Municipio Corregidora, ambas en el Estado de Querétaro, y Ciudad López Mateos, Municipio Atizapán de Zaragoza, en el Estado de México, utilizando como medios de transmisión fibra óptica, espectro libre en las bandas de 2.4 y 5 GHz y, en su caso, espectro determinado en la banda de 10.5 GHz.

Para lo anterior, Lantointernet desplegará su red utilizando infraestructura propia, la parte alámbrica estará compuesta por fibra óptica, así como por diversos *switches* y *routers* para la administración de la misma. Por otra parte, la red inalámbrica consistirá en torres de comunicación equipadas con antenas para la transmisión de datos, mismas que tienen como rango de operación las bandas de frecuencias de espectro libre 2.4 y 5 GHz y la banda de frecuencias de uso determinado de 10.5 GHz. Con respecto a la banda de frecuencias de 10.5 GHz, Lantointernet señaló que en caso de requerirse el uso de la misma, podría considerarse el arrendamiento de espectro con un concesionario autorizado, en este caso, con Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., titular de, entre otras, concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio de provisión de enlaces de microondas punto a multipunto, en las 9 Regiones en que se divide el país.

Finalmente, Lantointernet manifestó que la conectividad con la red local se realizará a través de la interconexión con la red de Teléfonos de México,

S.A.B. de C.V., concesionario que ostenta diversos títulos de redes públicas de telecomunicaciones.

IV. Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa.

- a) **Capacidad Técnica.** Lantointernet presentó la documentación con la que justifica la capacidad y soporte técnico para realizar las instalaciones necesarias y satisfacer las necesidades de los usuarios, ya que contará con el apoyo técnico de personal capacitado en las tecnologías de la información y comunicaciones para poder proporcionar soluciones viables a cualquier problemática que se presente.
- b) **Capacidad Económica.** Lantointernet acreditó su capacidad económica, mediante la presentación de los estados de cuenta de dicha empresa y sus inversionistas, con lo que se confirma su solvencia económica para la implementación y desarrollo del proyecto.
- c) **Capacidad Jurídica.** Lantointernet acreditó este requisito mediante la presentación de la escritura pública número 36,192 de fecha 9 de agosto de 2012, otorgada ante la fe del Notario Público número 35 de la Ciudad de Querétaro, en la que se establece que la nacionalidad de la empresa es mexicana. Cabe señalar que mediante boleta con folio mercantil No. 43346 1 de fecha 24 de junio de 2016, se acreditó que dicha escritura pública se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Querétaro.

Por otra parte, Lantointernet presentó la escritura pública número 47,260 de fecha 14 de marzo de 2016, otorgada ante la fe del Notario Público número 17 del Estado de Querétaro, en la que se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en la que, entre otras cosas, se agregó al objeto social de dicha empresa el prestar servicios de comunicación por cualquier medio en los términos previstos en las concesiones, autorizaciones o cualquier permiso que obtenga Lantointernet en los términos de la legislación aplicable, así como la explotación de concesiones y autorizaciones relativas a las vías generales de comunicación sujetas a las disposiciones aplicables a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el Reglamento de Telecomunicaciones, las disposiciones legales que las sustituyan en su caso, y cualesquiera otras leyes o reglamentos aplicables.

- d) **Capacidad Administrativa.** Lantointernet acreditó, mediante la descripción de los procesos administrativos inherentes, tener la capacidad administrativa para la prestación de los servicios de telecomunicaciones a que se refiere su proyecto.

V. Programa inicial de cobertura.

Lantointernet señaló que prestará los servicios de telefonía local fija y móvil, acceso a Internet, transmisión de video bajo demanda, venta o arrendamiento de capacidad de la red para la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza (incluyendo transmisión bidireccional de datos), con cobertura inicial en las localidades de La Cañada, Municipio El Marqués; El Pueblito, Municipio Corregidora, ambas en el Estado de Querétaro, y Ciudad López Mateos, Municipio Atizapán de Zaragoza, en el Estado de México.

VI. Pago por el análisis de la solicitud.

Por lo que hace al comprobante de pago, Lantointernet presentó el pago de derechos con número de folio 665160005001, por concepto del estudio de la solicitud y, en su caso, expedición de título o prórroga de concesión única para uso comercial, conforme al artículo 174-B fracción I inciso a) de la Ley Federal de Derechos.

Por otra parte, la Unidad de Concesiones y Servicios a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/2347/2016 de fecha 4 de octubre de 2016, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica, opinión respecto de la Solicitud de Concesión.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/13/2017 de fecha 16 de enero de 2017, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones emitió opinión en materia de competencia económica en sentido favorable respecto de la Solicitud de Concesión que nos ocupa, en los siguientes términos:

"(...)

III.4. Opinión en materia de competencia económica

En caso de otorgarse la concesión única para uso comercial solicitada, Lantointernet podría prestar servicios públicos de telecomunicaciones o radiodifusión con cobertura nacional. De acuerdo con lo planteado en la Solicitud, Lantointernet pretende prestar los servicios de telefonía básica fija y móvil, acceso a Internet, transmisión de video bajo demanda y venta o arrendamiento de capacidad de la red para la emisión, transmisión o recepción de cualquier naturaleza en localidades del Estado de México y Querétaro.

A continuación se presentan los elementos considerados en el análisis en materia de competencia económica de la Solicitud.

- *La figura de concesión única permite prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión técnicamente posibles, con una cobertura nacional.*



- *Actualmente, Lantointernet y las Personas Relacionadas no son titulares de concesiones o permisos para la provisión de servicios en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión.*
- *No se identifica que el Solicitante y las Personas Relacionadas participen en el capital social o administración de otros agentes económicos que provean servicios de telecomunicaciones.*
- *En caso de que se otorgue la concesión única objeto de la Solicitud, Lantointernet participaría por primera vez en la provisión de los servicios señalados en México. Esta situación incrementaría el número de competidores en los mercados correspondientes, lo que tendría efectos favorables en el proceso de competencia.*

En conclusión, con base en la información disponible, no se prevé que, en caso de que se otorgue autorización para que Lantointernet obtenga una concesión única, se generen efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia.

(...)

Finalmente, en relación con lo señalado en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, a través del oficio IFT/223/UCS/1956/2016 notificado el 24 de octubre de 2016, el Instituto solicitó a la Secretaría la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión. Al respecto, mediante oficio 2.1.-698/2016 emitido por la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión adscrita a la Secretaría, dicha unidad administrativa notificó el oficio 1.-296, mediante el cual la Secretaría emitió la opinión técnica en sentido favorable.

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, concluyó que la Solicitud de Concesión cumple con los requisitos establecidos en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de telecomunicaciones, y que de acuerdo con las características generales del proyecto y los fines para los cuales se solicita la concesión, el uso que se le dará a la concesión es con fines de lucro, por lo que procedería el otorgamiento de una concesión única para uso comercial.

Con base en el análisis anterior, este Pleno considera procedente otorgar una concesión única para uso comercial al solicitante.

Cuarto.- Bandas de Frecuencias de Espectro Libre. De acuerdo con la información presentada por la empresa Lantointernet, dicha empresa instalará su red con la infraestructura que se indica en el numeral III inciso a) del Considerando Tercero anterior, asimismo Lantointernet manifestó su intención de utilizar bandas de frecuencias de espectro libre dentro de los rangos de frecuencias de 2.4 GHz y 5 GHz, para prestar servicios de telefonía local fija y móvil, acceso a Internet, transmisión de video bajo demanda y venta o arrendamiento de capacidad de la red para la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza (incluyendo transmisión bidireccional de datos), con cobertura en las localidades de La Cañada, Municipio El Marqués; El Pueblito, Municipio Corregidora,

ambas en el Estado de Querétaro, y Ciudad López Mateos, Municipio Atizapán de Zaragoza, en el Estado de México, utilizando como medios de transmisión, entre otros, espectro libre en las bandas de 2.4 y 5 GHz. Es pertinente señalar que dentro de dichos rangos de frecuencias, se encuentran clasificados como espectro libre únicamente los siguientes segmentos: 2,400-2,483.5 MHz, 5150-5250 MHz, 5250-5350 MHz, 5470-5600 MHz, 5650-5725 MHz y 5725-5850 MHz.

En ese sentido, si bien es cierto que las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico clasificadas como espectro libre no pueden ser consideradas como parte de la infraestructura propia de la red, tampoco existe impedimento legal para que sean utilizadas por un concesionario, al contrario, la Ley en su artículo 55, fracción II, establece que el espectro libre son *"aquellas bandas de frecuencia de acceso libre, que pueden ser utilizadas por el público en general, bajo los lineamientos o especificaciones que establezca el Instituto sin necesidad de concesión o autorización"*, por lo que resulta claro que no solo no existe prohibición para que un concesionario utilice bandas de espectro libre, sino que éstas pueden ser utilizadas por cualquier persona.

Para ello, la empresa Lantointernet deberá observar en todo momento las condiciones técnicas de operación para la utilización de bandas de frecuencias de espectro libre, que se establecieron en el *"Acuerdo por el que se establece la política para servicios de banda ancha y otras aplicaciones en las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico 902 a 928 MHz; 2,400 a 2,483.5 MHz; 3,600 a 3,700 MHz; 5,150 a 5,250 MHz; 5,250 a 5,350 MHz; 5,470 a 5,725 MHz; y 5,725 a 5,850 MHz"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2006, la *"Resolución por medio de la cual la Comisión Federal de Telecomunicaciones expide las condiciones técnicas de operación de la banda 5,725 a 5,850 MHz, para su utilización como banda de uso libre"*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de abril de 2006 y el *"Acuerdo por el que se establecen las bandas de frecuencias de 5470 a 5600 MHz y 5650 a 5725 MHz, como bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso libre, y las condiciones de operación a que deberán sujetarse los sistemas y dispositivos para su operación en estas bandas"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2012.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 66, 67 fracción I, 71, 72, 73 y 74 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 174-B, fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Derechos; 1, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; y el artículo 3 de los *"Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión"*, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, este Órgano Autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se otorga a favor de Lantointernet, S.A. de C.V., un título de concesión única para uso comercial, por 30 (treinta) años, para prestar cualquier servicio de telecomunicaciones y radiodifusión con cobertura nacional, conforme a los términos establecidos en el título de concesión a que se refiere el Resolutivo Cuarto siguiente.

Lo anterior, sin perjuicio de las autorizaciones que deba obtener Lantointernet, S.A. de C.V., en caso de requerir el uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales, en los términos previstos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

SEGUNDO.- Al hacer uso de las bandas de frecuencias clasificadas como espectro libre, la empresa Lantointernet, S.A. de C.V. deberá cumplir en todo momento con lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, las condiciones de operación establecidas en el *"Acuerdo por el que se establece la política para servicios de banda ancha y otras aplicaciones en las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico 902 a 928 MHz; 2,400 a 2,483.5 MHz; 3,600 a 3,700 MHz; 5,150 a 5,250 MHz; 5,250 a 5,350 MHz; 5,470 a 5,725 MHz; y 5,725 a 5,850 MHz"*, la *"Resolución por medio de la cual la Comisión Federal de Telecomunicaciones expide las condiciones técnicas de operación de la banda 5,725 a 5,850 MHz, para su utilización como banda de uso libre"* y el *"Acuerdo por el que se establecen las bandas de frecuencias de 5470 a 5600 MHz y 5650 a 5725 MHz, como bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso libre, y las condiciones de operación a que deberán sujetarse los sistemas y dispositivos para su operación en estas bandas."* y cualquier otra disposición legal, técnica o reglamentaria que resulte aplicable.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Lantointernet, S.A. de C.V., el contenido de la presente Resolución.

CUARTO.- Una vez satisfecho lo establecido en el Resolutivo Tercero anterior, el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico, suscribirá el título de concesión única a que se refiere el Resolutivo Primero de la presente Resolución.

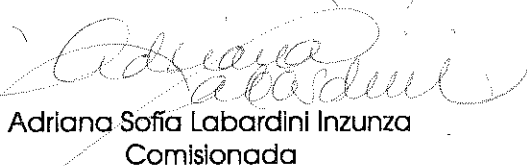
Concluido lo anterior, se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a hacer entrega del título de concesión única a Lantointernet, S.A. de C.V.

QUINTO.- Lantointernet, S.A. de C.V., en cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en un plazo no mayor de 90 (noventa) días hábiles contados a partir de la fecha del otorgamiento de la concesión a que se refiere la presente Resolución, deberá presentar ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, copia certificada del instrumento donde conste que se llevaron a cabo las modificaciones correspondientes a sus estatutos sociales.

SEXTO.- Inscríbase en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que, en su caso, se otorgue, una vez que sea debidamente entregado al interesado.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente



Adriana Sofia Labardini Inzunza
Comisionada



Ernesto Estrada González
Comisionado



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado



Javier Juárez Mojica
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su IV Sesión Ordinaria celebrada el 8 de febrero de 2017, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Ernesto Estrada González, Adriana Sofia Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja y Javier Juárez Mojica; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/080217/59.